

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "JUSTFORLAN" ASOCIACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN TEKNIKER-IK4 DESDE BILBAO



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación bajo el nombre "JUSTFORLAN" ASOCIACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN TEKNIKER-IK4 DESDE BILBAO de Gipuzkoa nº de Registro AS/G/16240/2011 inscrita con fecha 27 de Septiembre de 2011 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de la Asociación "JUSTFORLAN" ASOCIACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN TEKNIKER-IK4 DESDE BILBAO son:

UNO.- Gestionar, en beneficio exclusivo de sus asociados y sin ánimo de lucro, la prestación del servicio de transporte diario entre las instalaciones de la Fundación Tekniker y Bilbao. Para ello, concertará los oportunos convenios y contratos con las compañías, personas o entidades prestatarias de este tipo de servicios, sin que tal actividad implique en ningún caso devengo de comisiones o cualquier tipo de ingresos similares y propios de entidades que se dedican profesionalmente a la intermediación.

DOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar cuantas gestiones considere oportunas y podrá dotarse de todos aquellos medios que estime necesarios y que faciliten la consecución de dichos fines.

Artículo 3. De la independencia ideológica de la Asociación:

UNO.- Los móviles de la asociación no son de tipo ideológico y está formada, por tanto, por un colectivo ampliamente heterogéneo en lo ideológico.

DOS.- La Asociación, como colectivo, no se pronunciará ni se posicionará respecto a las propuestas políticas, religiosas, sindicales e ideológicas en general que reciba, ni participará en actividades de este tipo, permitiendo que cada socio adopte a título personal la postura que considere oportuna al respecto, respetando así la libertad individual de cada asociado.

TRES.- La Asociación no organizará ni promocionará la realización de actividades que impliquen proselitismo ideológico, ya sea político, religioso, sindical o de cualquier otro tipo.

CUATRO.- La Asociación no permitirá en su sede social, ni en otros locales o medios de transporte susceptibles de ser utilizados por la Asociación para sus fines, la realización de actividades que impliquen proselitismo ideológico, ya sea político, religioso, sindical o de cualquier otro tipo.

CINCO.- La Junta Directiva velará por preservar la independencia ideológica de la Asociación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Iñaki Goenaga, nº 5, CP 20600 de Eibar.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende la COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación "JUSTFORLAN" ASOCIACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN TEKNIKER-IK4 DESDE BILBAO, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

Aprobar el plan general de actuación de la asociación
El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
Aprobar la gestión de la Junta Directiva
La modificación de estatutos.
La disolución de la asociación.
La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

P. Gans

Julio Dices

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría del 67% de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

La disolución de la asociación.

La modificación de estatutos

La disposición o enajenación de bienes.

La remuneración de los miembros del órgano de representación.

El cambio de horarios o de ruta en el recorrido, establecidos para el autobús.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA

Artículo 14.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá otorgarse por el Secretario/a de la Asamblea, al menos veinticuatro (24) horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquélla.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

RPgms

Julia Diaz

[Signature]

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Secretario/a y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 23.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tener la condición de trabajador, becario o estudiante en prácticas, con necesidad de transporte frecuente para el desempeño profesional en Eibar.

Realizar la solicitud de ingreso y abonar la correspondiente cuota de inscripción en el caso de que ésta existiera. Manifestar voluntad e intención de cumplir los presentes Estatutos y normas internas y acatar las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.

PPagano

Luthi D. O. A.

*

Manifiestar voluntad e intención de prestar su colaboración activa, en la medida de sus posibilidades, para conseguir el buen funcionamiento de la Asociación, el correcto desarrollo de sus actividades y la ejecución de sus fines.

Artículo 28.- Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponden a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente..
- 7) Tener acceso a los Estatutos, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Utilizar los servicios ofrecidos por la Asociación, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello, y de acuerdo con las normas establecidas para el desarrollo de dichos servicios.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Los demás que resulten de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 30.- Son deberes de los socios/as:

Facilitar a la Asociación los datos personales y la documentación que les sean requeridos para el funcionamiento y control de la misma. La Junta Directiva deberá velar por la confidencialidad y correcto uso de esta información.

Abonar con puntualidad las cuotas solicitadas, tanto las de inscripción y pertenencia como las derivadas de la consecución de los objetivos de la Asociación.

Asistir, cuando sea expresamente requerida su presencia mediante la correspondiente citación, a las reuniones de la Asambleas Generales y demás órganos sociales y de gobierno.

Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

Colaborar en el buen desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines que constituyen objeto de la Asociación.

Responsabilizarse de la correcta utilización de los medios, equipos e instalaciones que la Asociación necesita para la consecución de sus objetivos.

No realizar actividades perjudiciales ni contrarias al objeto social de la Asociación, ni colaborar con quien las realiza.

Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada.

Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

FPgamo

Luth Diaz

[Signature]

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

BAJA DE SOCIO

Artículo 32.- Las situaciones en las que los socios causarán baja de la Asociación serán:

Señalar cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Asociación en todo momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Cuando al inicio del ejercicio el socio manifestara, en la forma y plazo previstos, su voluntad de no mantener su condición de tal, se procederá a darle de baja en la Asociación.

Cuando en el momento de causar baja el socio se hallara en curso en la tramitación de una sanción, la baja no se hará efectiva hasta la resolución de la misma.

Cuando en el momento de causar baja el socio se hallara pendiente de cumplimiento de una sanción, y pendiente aún del cumplimiento total de la misma, esta quedará en suspenso y pendiente de su cumplimiento total por la parte no realizada para una eventual inscripción futura en la Asociación, prescribiendo en el plazo de cinco años.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

Por fallecimiento.

Por separación voluntaria sin perjuicio de los compromisos adquiridos que se pudieran derivar.

Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información. El Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de dos (2) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios (2/3) de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres (3) meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, el Presidente podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio fundacional de la Asociación "JUSTFORLAN" ASOCIACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN TEKNIKER-IK4 DESDE BILBAO asciende a 900 euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- las cuotas aportadas por los socios.
- las subvenciones de todo tipo que pueda recibir en forma legal.
- las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de Septiembre de cada año.

R. P. g. m. 9

Justo Forlan

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite las 2/3 partes de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.

La absorción o fusión con otras asociaciones.

La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otros fines similares a los de la asociación, sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estalutu hauek ikus-entzati dira, lurralde Autonomia Erlekeko Elkartearen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2006 Dekretuan eta horrekiko hain deitzen gaituzteko arauetan zehaztutako ondorioetarako:

2014 50A: - 4
- 4 JUN 2014

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2006, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES
UDEN JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

AS/616240/2014

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

[Signature]

[Signature]

[Signature]